

000052

HURLINGHAM, 11 JUL 2018

VISTO el Estatuto y el Expediente Nro. 364/17 de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, la Ley 23.877 y su Decreto Reglamentario 1331/96, la Ley 24.521, la Política de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM (R.C.S. N° 11/15) y lo actuado en el Expediente N°153/18, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Hurlingham tiene como misión contribuir al desarrollo local y nacional, a través de la producción y distribución equitativa de conocimientos e innovaciones científico-tecnológicas, de acuerdo a lo estipulado en el art. 2° de su Estatuto.

Que en el art. 6° del Estatuto Universidad Nacional de Hurlingham se promueve contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, transfiriendo tecnologías; elevar su nivel sociocultural, científico, político y económico formando personas reflexivas y críticas que respeten el orden institucional y democrático y desarrollen valores éticos y solidarios; ofrecer servicios y asesorías, rentadas o no, a instituciones públicas o privadas y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

Que mediante Resolución N° 11/15 del Consejo Superior se aprobó la Política de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, en donde se propone la creación de una Dirección de Vinculación Tecnológica, en el ámbito de la Secretaría de Investigación, encargada de reglamentar internamente la Ley 23.877.

Que mediante el Expediente N°364/17 se tramita el Reglamento de Actividades de Transferencia e Innovación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que la Comisión de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad ha emitido dictamen favorable al presente proyecto, el cual tramita por Expediente N°153/18.

|    |
|----|
| yp |
|    |
|    |
|    |

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

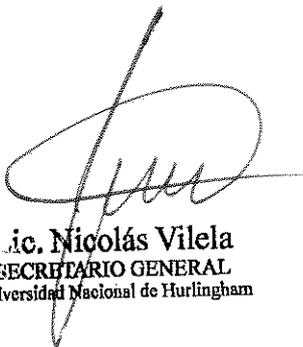
RESUELVE:

|    |
|----|
| JD |
|    |
|    |
|    |

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en los términos del Reglamento de Actividades de Transferencia e Innovación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM la Actividad de Transferencia e Innovación - Oferta Tecnológica (ATI-OT): "Estudios de Análisis de Impacto Ambiental" detallada en el ANEXO I de la presenta Resolución a la oferta tecnológica de la UNAHUR.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese, regístrese y archívese.

RESOLUCIÓN R.C.S. N° 000052

  
Lic. Nicolás Vilela  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional de Hurlingham

  
Lic. Jaime Perczyk  
RECTOR  
Universidad Nacional de Hurlingham

**ANEXO I**

**ACTIVIDAD DE TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN - OFERTA TECNOLÓGICA (ATI-OT): "ANÁLISIS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL"**

**Marco general de la actividad**



La Reforma Constitucional de 1994 introdujo en su artículo 41° el derecho de toda persona a un ambiente y equilibrado, consagrando uno de los derechos de incidencia colectiva y estableciendo el correspondiente deber a preservarlo. La Ley General del Ambiente, Ley N° 25.675, se constituye como la ley de presupuestos mínimos ambientales, estableciéndose como aquella que sienta las bases generales para el abordaje ambiental en nuestro país.

En su artículo 8° establece los instrumentos para llevar a cabo la política y la gestión ambiental, incluyendo dentro de los mismos a la evaluación de impacto ambiental. En términos generales, la ley establece la obligatoriedad de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución, a "toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, algunos de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa".

El procedimiento, en líneas generales, consiste en una presentación por parte de las personas físicas o jurídicas a cargo del proyecto de una declaración jurada manifestando si las obras afectarán al ambiente. Las autoridades competentes determinarán la necesidad de presentación de un estudio de impacto ambiental, y contra su presentación deberán emitir una declaración de impacto ambiental manifestando la aprobación o rechazo del estudio presentado.

**Alcances de la actividad**

El Análisis de Estudios de Impacto Ambiental prevé su evaluación por parte de personal técnico especializado, a los efectos de brindar a las autoridades de aplicación solicitantes un marco técnico de referencia para la emisión y control de su evaluación de impacto

ambiental y correspondiente declaración de impacto ambiental. En este sentido, se constituye como una herramienta técnica de apoyo a ser utilizada por áreas de gobierno encargadas de la toma de decisiones en materia ambiental.

El alcance del servicio estará dado por el análisis de las presentaciones realizadas por parte de las personas físicas o jurídicas interesadas, las cuales deberán cumplir como mínimo con la identificación, descripción, y valoración apropiada de los impactos sobre el ambiente, en función con las características propias de cada proyecto y el espacio donde se pretende su implantación, una descripción detallada de la obra y/o actividad a realizar y de las acciones destinadas a la reducción, mitigación, compensación de los efectos negativos. Para ello se considerarán los períodos de obra y ejecución y, en caso de considerarse necesario, el período de abandono.

Como fuera mencionado, la Ley General del Ambiente, dictada por la Nación, es una Ley de Presupuestos Mínimos y, las provincias, están facultadas para dictar las normas necesarias para complementarlas. De esta manera, cada caso requerirá de un análisis previo de la legislación correspondiente a su jurisdicción a los fines de delimitar el alcance del trabajo. Sin embargo, en términos generales se evaluará:

- La suficiencia de la descripción de las obras y/o actividades a desarrollar, en virtud de la identificación correcta de los potenciales impactos que de las mismas se deriven. Se espera que las mismas cuenten con detalles de:
  - Actividad a desarrollar, tecnología a utilizar;
  - Transporte, manipuleo y almacenamiento de materias primas;
  - Líneas de producción y/o tratamiento, con tipificación y cómputos de residuos sólidos y semisólidos, emisiones gaseosas y/o efluentes líquidos que se espera, con sus correspondientes permisos, si correspondiere;
  - Sistemas de almacenamiento transitorio y/o tratamiento de residuos sólidos y semisólidos y efluentes líquidos;
  - Sistema de tratamiento de emisiones gaseosas y número y operación de fuentes de emisión previstas;
  - Condiciones y ambiente de trabajo. Riesgos internos específicos de la actividad (ruidos, vibraciones, etc.).

A large, stylized handwritten mark or signature on the left side of the page.A handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

- La contundencia y pertinencia del diagnóstico ambiental de influencia del proyecto, involucrando como mínimo:
  - Descripción del medio físico: caracterización climática, geología-geomorfología, caracterización edafológica, recursos hídricos superficiales (caracterización, calidad, usos reales y potenciales), recursos hídricos subterráneos (caracterización, calidad, usos reales y potenciales, disponibilidad vs usos), caracterización de las variables atmosféricas y de la calidad del aire;
  - Descripción del medio biótico.
  - Descripción del medio socioeconómico: caracterización poblacional, densidad poblacional, usos y ocupación del suelo, infraestructura de servicios.
- La pertinencia y suficiencia de la identificación y cuantificación de impactos asociados con la implantación de las etapas del proyecto en evaluación.
- La pertinencia y contundencia de las medidas de reducción, mitigación y compensación de impactos y de contingencias seleccionadas.
- La suficiencia y pertinencia del Plan de Gestión Ambiental, que incluya como mínimo un programa de monitoreo con parámetros y frecuencias de muestreo y un plan de contingencias.
- La incorporación de otros estudios especiales que se consideren apropiados para el caso de estudio, tales como (listado de referencia, no taxativo ni excluyente): evaluaciones del potencial impacto acústico, modelaciones de la pluma de dispersión de contaminantes en cualquier medio receptor, de temperatura, modelos matemáticos hidrodinámicos, modelaciones de campos electromagnéticos, análisis de riesgos, etc.

#### Indicadores de éxito propuestos

Concluir fehacientemente si el estudio de impacto presentado por el demandante en cada caso cumple con la normativa vigente y con los principios de dicha herramienta de gestión.

|    |
|----|
| JP |
|    |
|    |
|    |

